



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE FALSEDADE DE FIRMA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 76/2019 y SU
ACUMULADA 77/2019

FORMA A-24

PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE TABASCO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, con lo siguiente:

CONSTANCIA	REGISTRO
Oficio CGAJ/2262/2019, de Guillermo Arturo del Rivero León, Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo de Tabasco.	037922

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio del representante del Poder Ejecutivo de Tabasco, oferente de la prueba pericial materia del presente incidente, cuya personalidad tiene reconocida en autos, realizando diversas manifestaciones respecto a la planilla de honorarios propuesta por la C. Cindy Ojeda Carabarin; perito en materia de caligrafía, grafoscopia y grafométrica por parte de este Alto Tribunal, en desahogo de la vista conferida mediante auto de fecha diez de octubre del año en curso y, en consecuencia, se acuerda lo siguiente:

El acuerdo General número **15/2008** del Tribunal Pleno de ocho de diciembre de dos mil ocho, en su artículo 1^o, señala que **los gastos y honorarios** del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, **por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba**, sin embargo, advierte también, que en caso de que se adicione el cuestionario del oferente **en forma substancial**, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado.

A efecto de precisar lo anterior, es dable sostener que la adición realizada por el Partido Revolucionario Institucional, no infiere de manera substancial en el cuestionario presentado por el oferente, toda vez que los cuestionamientos a dilucidar, en esencia, son similares, tal y como se muestra en la siguiente tabla comparativa.

PODER EJECUTIVO DE TABASCO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
a. Que diga el perito experto en la materia si la firma que corre agregada en el documento identificado como original del escrito de demanda de fecha doce de julio de dos mil diecinueve, corresponde al puño y letra de Claudia Ruíz Massieu Salinas.	1. Que diga el perito si la firma cuestionada proviene del puño y letra de la C. Claudia Ruíz Massieu Salinas. 2. Que diga el perito los elementos o medios técnicos y científicos utilizados para llegar a su conclusión. 3. Que diga si los rasgos caligráficos de la firma dubitable que se encuentra en el documento base

¹Artículo 1. Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 76/2019 Y SU ACUMULADA 77/2019**

- b. Que diga el perito experto en la materia si encontró discordancias o concordancias en la firma que existe en el original del escrito de demanda de fecha doce de julio de dos mil diecinueve con la firma que le corresponde a Claudia Ruíz Massieu Salinas y que es la que utiliza en sus actos públicos y privados.
- c. Que diga el perito si existe concordancia o discordancia entre las firmas que aparecen en el original del escrito de demanda de fecha doce de julio de dos mil diecinueve y la identificación oficial para votar con fotografía que pudiera tener y presenta Claudia Ruíz Massieu Salinas.
- d. Que determine el perito las características generales, estructurales y morfológicas de suscripción de firma dubitable por quien dice ser Claudia Ruíz Massieu Salinas en el original del escrito de demanda de acción de inconstitucionalidad de fecha doce de julio de dos mil diecinueve, documento base del presente expediente.
- e. Que determine el perito las características generales, estructurales y morfológicas de suscripción de firma indubitada por quien dice ser Claudia Ruíz Massieu Salinas, en la credencial de elector u otro documento oficial con firma con que cuente la supuesta impetrante.
- f. Que determine el perito las características generales, estructurales y morfológicas de suscripción de firma y escritura indubitada bastante y suficiente que deberá ejecutar de puño y letra quien dice ser Claudia Ruíz Massieu Salinas, ante la presencia judicial en la fecha y hora que señale su señoría para tales efectos.
- g. Con relación a la respuesta de los numerales d, e y f, de las preguntas de este cuestionario que determine el perito si existen similitudes y correspondencia de características generales, estructurales y morfológicas de suscripción de firma dubitada, con firma indubitada de quien dice ser Claudia Ruíz Massieu Salinas, para el efecto de justificar si la firma dubitada corresponde al origen y gesto gráfico de la persona en mención.
- h. Que diga el perito el nombre de los instrumentos tecnológicos que utilizó para emitir su dictamen, así como explique los métodos y técnicas.
- i. Que diga el perito el fundamento de marco teórico del contenido de su dictamen, para lo cual deberá citar cada fuente bibliográfica.
- j. Que diga el perito sus conclusiones.

de la acción, concuerdan con la firma indubitable que se encuentra plasmada en autos del expediente en que se actúa ante la presencia del personal de esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- 4. Que manifieste según su leal saber y entender y de acuerdo a sus conocimientos teóricos y prácticos, si la firma corresponde a la C. Claudia Ruíz Massieu Salinas.



INCIDENTE DE FALSEDADE DE FIRMA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2019 Y SU ACUMULADA 77/2019

FORMA A-3

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Del comparativo anterior, se advierte que, las preguntas marcadas con los incisos a), d), g) y h) del Poder Ejecutivo de Tabasco, son similares a las marcadas con los números 1, 2, 3 y 4 del Partido Revolucionario Institucional, por lo tanto, como ya se anunció, no existe una discrepancia sustancial entre los cuestionarios presentados por las partes.

Ahora bien, es dable señalar que del escrito de la perito por el cual exhibe su planilla de honorarios, no se advierte que la adición al referido cuestionario hubiera sido sustancial, sin embargo, **el cálculo de sus honorarios lo realizó en base a los documentos que serán materia del peritaje**, de los cuales, tres fueron señalados por el oferente de la prueba (escrito de demanda de la acción de inconstitucionalidad 77/2019, así como dos listas de asistencias a comisiones del Senado) y uno más por el Partido Político.

En virtud de lo anterior, y con apoyo en la facultad que el artículo 11² del Acuerdo General número 15/2008 del Tribunal Pleno de ocho de diciembre de dos mil ocho, le atribuye a la Ministra instructora, se concluye que los gastos de viáticos y honorarios de la perito quedarán a cargo tanto del oferente de la prueba (Poder Ejecutivo de Tabasco), en razón del cuestionario que éste formuló y de los tres documentos ofrecidos para desahogar la probanza, así como del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que éste ofreció un documento para ese mismo efecto, por lo que los gastos y honorarios respectivos deberán cubrirse por ambas partes, en proporción al número de documentos ofrecidos para el desahogo del medio de prueba.

En consecuencia, y considerando que la perito oficial fijó el monto total de sus honorarios por la cantidad de **\$4,000.00** (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por documento a examinar, se tiene que, al ser cuatro de ellos, se obtiene un total de **\$16,000.00** (Dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), más los viáticos por la cantidad de **\$6,000.00** (Seis mil pesos 00/100 M.N.) dando un total de **\$22,000.00** (Veintidós mil pesos 00/100 M.N.); por lo que con fundamento en los artículos 1, 3³, 5⁴ y 11 del multicitado Acuerdo General y en el artículo 160⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dese vista al referido Poder Ejecutivo así como al Partido Revolucionario Institucional, para que **dentro del plazo de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la legal notificación del presente proveído, exhiban ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, los billetes de depósito expedidos por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de

² Artículo 11. En lo no previsto expresamente en el presente Acuerdo General, el Ministro instructor podrá acordar lo correspondiente siguiendo las reglas generales a que se refiere este instrumento.

³ Artículo 3. El Ministro instructor dará vista a la parte oferente de la prueba con la planilla a que se refiere el artículo anterior y la requerirá, mediante notificación personal, para que exhiba a disposición de dicho ministro los billetes de depósito respectivos expedidos por 'BANSEFI' (Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional de Crédito), en los términos y plazos que establezca el propio instructor.

⁴ Artículo 5. Si la oferente no exhibe dentro del plazo de diez días hábiles los billetes de depósito a que se refiere el artículo 3o., se declarará desierta la prueba.

⁵ Artículo 160. Para el pago de los honorarios de que trata el artículo anterior, los peritos presentarán, al tribunal, la correspondiente regulación, de la cual se dará vista, por el término de tres días, a la parte o partes que deban pagarlos.

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 76/2019 Y SU ACUMULADA 77/2019**

Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (antes Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.) en los términos siguientes:

Para el Poder Ejecutivo de Tabasco

IMPORTE DE BILLETE	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL DE LOS DOS BILLETES
a). \$8,250.00	50% DE ANTICIPO	\$16,500.00
b). \$8,250.00	50% REMANENTE	

Para el Partido Revolucionario Institucional

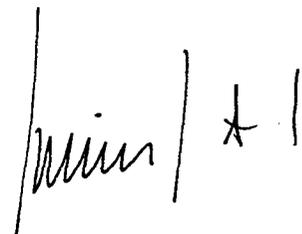
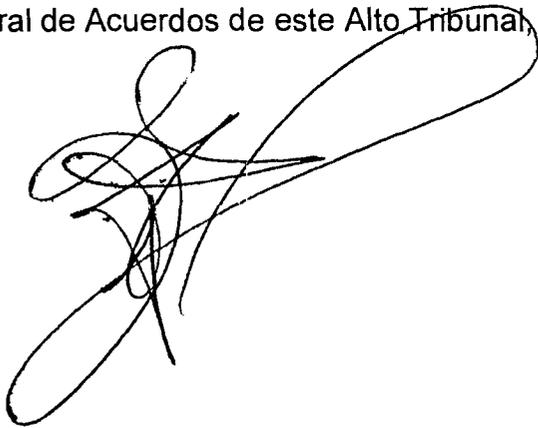
IMPORTE DE BILLETE	CONCEPTO	IMPORTE TOTAL DE LOS DOS BILLETES
a). \$2,750.00	50% DE ANTICIPO	\$5,500.00
b). \$2,750.00	50% REMANENTE	

Apercibidas que, de no exhibir los billetes de depósito, por cuanto hace al **Poder Ejecutivo de Tabasco se declarará desierta la prueba pericial**, en tanto que, por lo que respecta al **Partido Revolucionario Institucional, no se tendrá por adicionado el cuestionario ni por ofrecida la documental que exhibió para tal efecto.**

Finalmente, en términos del artículo 287⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de seis de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por la Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández, del expediente correspondiente al incidente de falsedad de firma derivado de la Acción de Inconstitucionalidad 77/2019.

APR



⁶ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.